



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2020 - 2021**

**PRESTACIÓN PLENA DEL SERVICIO NOTARIAL PARA
ADULTOS MAYORES**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: LIDIA MAURA LAMAS ANCASI

Sucre - Bolivia

2021



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2020 - 2021**

**PRESTACIÓN PLENA DEL SERVICIO NOTARIAL PARA
ADULTOS MAYORES**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

**ESTUDIANTE: LIDIA MAURA LAMAS ANCASI
TUTOR: MsC. ANTONIO ENRIQUE DURÁN PACHECO**

Sucre - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A Dios, por darme sus infinitas bendiciones que me han ayudado a alcanzar mis metas personales y profesionales.

A mi padre, que a sus 88 años es una persona totalmente lucida y de quien puedo dar fe que se encuentra totalmente capaz para realizar cualquier acto jurídico y que es fuente inspiración y superación a lo largo de mi existencia de quienes aprendí buenos principios, y cuyas enseñanzas han sido luz y guía en todos los momentos importantes de mi existencia.

A mis demás familiares y amistades, quienes de una u otra manera ayudaron a la cristalización del presente logro académico.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por todas las bendiciones que me brinda todos los días de mi vida.

A mi esposo y mis hijas, pues sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible realizar este trabajo, gracias por su amor, confianza y comprensión y a toda la familia quienes fueron impulsores para que cumpla esta meta, mil gracias.

LA AUTORA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad de proponer una modificación a la figura jurídica notarial vigente, a objeto de que se encuentre acorde a la necesidad de las personas Adultas Mayores y sean beneficiarias de una atención digna, pronta, con calidad y calidez por parte de los Notarios de Fe pública.

Los Notarios a los cuales también beneficia la proposición, se les reviste de seguridad jurídica, a objeto que no tengan dificultad alguna para la prestación del servicio Notarial a favor de las personas Adultas Mayores.

Todo con el afán único de proponer la realización de una sociedad más justa y equitativa, entre los profesionales del notariado boliviano y las personas adultas mayores que se encuentran cada vez mas desvalidos de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Se trata, entonces, de un proyecto de grado de tipo descriptivo, propositivo, en tanto que se demuestra que, de implementarse las modificaciones a la normativa notarial, el Notario de fe Publica se adecuará más y mejor a las necesidades de las personas Adultas Mayores.

Palabra Clave

Servicio Notarial, Adulto Mayor

SUMMARY

The purpose of this research work is to propose a modification to the current notarial legal figure, so that it is in accordance with the need of the Elderly Adults and they are beneficiaries of a dignified, prompt, quality and warm attention part of the Notaries of Public Faith.

Notaries who also benefit from the proposal are protected by legal certainty, so that they have no difficulty in providing the Notarial service in favor of Older Adults.

All with the unique desire to propose the realization of a more just and equitable society, between the professionals of the Bolivian notary and the elderly who are increasingly helpless of their fundamental rights enshrined in the Political Constitution of the State.

It is, then, a project of a descriptive, proactive type of degree, while it is demonstrated that, if the modifications to the notarial regulations are implemented, the Notary of Public Faith will adapt more and better to the needs of Older Adults.

Keyword

Notary Service, Elderly

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
Antecedentes y origen de la investigación	1
Descripción de la situación problemática	1
Planteamiento del problema de investigación.....	3
Justificación de la investigación.....	4
Objeto de estudio	5
Campo de acción.....	5
Formulación de la pregunta de investigación.....	6
Objetivos del proyecto de grado	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos	6
Diseño metodológico	6
CAPÍTULO I.....	7
Marco Teórico Histórico, Conceptual Jurídico y Contextual	7
Marco Histórico.	7
Sistemas Notariales en el mundo.	7
Sistema Latino.....	7
Sistema Anglo Sajón.....	9
El Notariado En Bolivia.....	9
Marco Conceptual.....	11
El Notario de Fe Pública.	11
El servicio Notarial.	12
Notario Público.	12
Función Notarial	12

La Fe Pública.	15
Responsabilidad Notarial.	16
Adultos Mayores	17
Marco Jurídico Boliviano sobre Adultos Mayores	18
La Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.	18
Ley N° 1886.	18
Decreto Supremo N° 25186.	18
Ley N° 3791.	18
Decreto Supremo N° 29400.	19
El Decreto Supremo N° 264.	19
Ley N° 369.	19
Ley N° 378.	19
Decreto Supremo N° 1807.	19
Ley N° 475.	19
Decreto Supremo N° 2152.	20
Ley N° 872.	20
Ley N° 953.	20
Marco contextual.	20
Condición Social, Económica de Adultos Mayores.	20
Contexto Notarial a favor de los adultos Mayores.	21
CAPÍTULO II.	22
Análisis y discusión de datos de Encuesta	22
Ubicación de las Notarias	22
Antigüedad de Oficinas Notariales del Municipio de Oruro.	22
Frecuencia de requirentes Adultos Mayores del servicio Notarial que acuden a Oficinas	

Notariales.	23
Tipo de tramites solicitados por Adultos Mayores.	24
Las mayores dificultades que tienen los Adultos mayores para no poder atenderlos inmediatamente.	24
La frecuencia de resolución de tramites del servicio Notarial solicitada por Adultos Mayores que acuden a las notarías.	25
La normativa Notarial es suficiente para la atención a los Adultos Mayores.	26
Acciones a seguir	27
CAPÍTULO III.	28
Título del proyecto	28
Justificación	28
Objetivos y metas	29
Objetivo general.	29
Objetivos específicos.	29
Localización y población beneficiaria del proyecto.	30
Beneficiarios Directos	30
Beneficiarios Indirectos	30
Relevancia e impacto del proyecto	30
Propuesta de acciones específicas.	31
Duración y cronograma de las acciones del proyecto.	32
Resultados y Propuesta	32
CAPÍTULO IV.	34
Conclusiones	34
Recomendaciones:	35
Bibliografía	37
ANEXOS	39

LISTA DE GRÁFICOS

Figura 1: Resultado pregunta 2	22
Figura 2: Resultado pregunta 3	23
Figura 3: Resultado pregunta 5	23
Figura 4: Resultado pregunta 6	24
Figura 5: Resultado pregunta 7	25
Figura 6: Resultado pregunta 8	26
Figura 7: Resultado pregunta 9	26

Introducción

Antecedentes y origen de la investigación

Debido a los cambios en la legislación del estado plurinacional de Bolivia, de manera particular la Ley del Notariado Plurinacional, que define la actuación de los Notarios de Fe Publica, remplazando a la ley de Notariado de 1858, cuya ley actual se convierte en algo más rígida al definir con mayor precisión las faltas y sanciones, lo que hace que los Notarios de Fe Publica sean más temerosos en la prestación del servicio Notarial, ocasionando de alguna manera una especie de rechazo sobre todo a la prestación del servicio a favor de las personas adultas mayores.

Así, las personas Adultos mayores, se constituye en un grupo vulnerable, cuyos derechos y garantías están consagrados tanto en la Constitución Política del Estado Boliviano, basa en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, en los que se establece que todas las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna con calidad y calidez humana, que asume y promueve, como principio ético-moral de la sociedad plural el Suma Qamaña o Vivir bien, que constituye el contenido esencial de los derechos y marca el horizonte del actuar del estado mediante las instituciones públicas, autoridades, y servidores públicos, así como de la sociedad en general, por primera vez, reconoce los derechos, garantías y beneficios para las personas adultas mayores, para la construcción de una nueva sociedad de respeto, valoración y dignificación de las personas adultas mayores, al amparo de los valores constitucionales de igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, igualdad de oportunidades también reconocida en la ley específica “Ley General de las Personas Adultas Mayores Ley N° 369 de 1° de mayo de 2013” y diversos tratados y convenios internacionales.

Ante la ausencia del cumplimiento de estos preceptos constitucionales a favor de los adultos mayores, surge la necesidad de analizar con mayor profundidad esta problemática de restringir el acceso al servicio Notarial de parte de los funcionarios Fedatarios a favor de las personas adultas mayores, por sus limitaciones en razón de su edad.

Descripción de la situación problemática

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobada el 10 de diciembre de 1948, marca el principio en los derechos Humanos de toda la humanidad, pues más allá de los antecedentes previos como la independencia de las colonias de nueva

Inglaterra o de la Revolución Francesa donde se realiza la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano en el siglo XVIII, el objetivo primordial de la declaración Universal de los Derechos Humanos, es buscar el reconocimiento de la dignidad Humana y la afirmación del principio de no discriminación. Asimismo, promueve que los pueblos y las naciones se esfuercen en la implementación de medidas de carácter nacional e internacional que gradualmente faciliten su reconocimiento y aplicación efectiva para el cumplimiento de esta declaración.

Así también la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, en su preámbulo reconoce y reitera lo afirmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo “propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona” (OEA, 2014) y además Resalta “que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano” (OEA, 2014) y llama a la sociedad para hacer conciencia de que “la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades” (OEA, 2014), cuyo objeto lo define en el Artículo 1ro del texto de la convención, que es “El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor” (OEA, 2014)

Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019" elaborado por las Naciones Unidas, para el 2019, la población de adultos mayores cuyas edades son de 65 años adelante, comprende el 9% de la población mundial, superando la población de niños de 5 años, y que se mantendrá una tendencia de subir los porcentajes para llegar al año 2025 con una población de adultos mayores de alrededor de 25% .

En Bolivia, los adultos mayores considerados a partir de los 60 años de edad, según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE) sostiene que existen 1.064.400 personas adultos mayores, que representa el 9,3 % del total de la población boliviana de

más de 11 millones de habitantes. Este grupo poblacional también reconocido por la Constitución Política del Estado, por el Artículo 67 párrafo I, sostiene que “..todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana”, ya que los adultos mayores se constituyen en un grupo poblacional vulnerable al igual que los niños, y por tanto merecen recibir una atención prioritaria, por parte del estado y todas las instituciones públicas o privadas, es así que el Estado al igual que a los menores de edad, los protege además con la ley 1674 (contra la Violencia en la familia o Domestica), sin embargo la ley N° 369, de 01 de mayo de 2013, denominada Ley General de las personas adultas mayores, es más específica para este grupo poblacional, que establece su objetivo en el Artículo 1 “La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección” pero que gradualmente los derechos de este grupo poblacional son vulnerados por los servidores públicos, sin respetar los principios de no discriminación, solidaridad generacional, interculturalidad, participación, accesibilidad entre otros, ya que al requerir un servicio en el ámbito Notarial, muchos de ellos son rechazados, con justificativos de que, por la avanzada edad, padecen de una certeza socio cognitiva para poder determinar sus relaciones jurídicas, es decir que no cuentan con la capacidad mental suficiente como para asumir plenamente la disposición de bienes o adquirir compromisos. Es por ello que los adultos mayores peregrinan de oficina en oficina para buscar una atención plena, ocasionando en algunos una merma en su salud, debido a la avanzada edad.

Por lo que se hace necesario buscar el procedimiento legal que haga que el interesado o requirente del servicio notarial, en este caso el adulto mayor, no sea vea más damnificado o rechazado, buscando algún funcionario Fedatario que pueda atenderlo como se merece.

Planteamiento del problema de investigación

Ante la problemática planteada en la prestación del servicio Notarial a favor de los adultos mayores, es preciso levantar información cualitativa respecto a este tipo de servicio, ya que en la actualidad en las Oficinas Notariales, en algunas existe baja asistencia de adultos mayores para hacer uso del servicio, y existe también alguna Oficina Notarial que tiene un elevado índice de atención a este grupo de personas adultas mayores, lo que hace ver que no es equilibrada la prestación del servicio, es por esto que resulta relevante visibilizar

este estudio, analizar y sentar las bases para que se pueda dar solución práctica a otras modalidades de atención.

Así los Adultos mayores como usuarios del servicio no tendrán que peregrinar entre las diferentes Oficinas Notariales, buscando una atención pronta, oportuna con calidad y calidez.

Justificación de la investigación

A partir de la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional N° 483, los Notarios de Fe Pública se ven obligados a dar cumplimiento a los principios y fines fundamentales que señalan la ley, como por ejemplo el principio de Interculturalidad, que se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos; el servicio a la sociedad, que determina la atención con calidad y calidez a los usuarios del servicio notarial. Si bien es cierto han existido reformas importantes en este nuevo ordenamiento legal en referencia al ejercicio del servicio Notarial, como por ejemplo los lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, sobre el actuar notarial de manera sustancial, donde el notario tenga que interrelacionarse con una sociedad plural, en particular, cuando corresponde a los adultos mayores hacer uso del servicio notarial.

Dado al escaso requerimiento de los adultos mayores del Servicio Notarial, no reciben un trato preferencial, como los hacen en instituciones bancarias donde es visible el privilegio de atención que reciben, no obstante existir la Ley de los adultos mayores Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, que determina un trato preferente.

Así también el juicio de capacidad que realiza el Notario con relación al Adulto Mayor, requiere de mayor destreza o especialización, toda vez que es subjetivo el análisis que se realiza en una simple entrevista para determinar las capacidades Sociocognitivas que presenta el adulto mayor.

De otro lado cuando se trata de intereses generados por los propios familiares en líneas de parentesco próximas, y estas se encuentran antagonizadas en sus posturas, el Adulto mayor se ve prácticamente obligado a satisfacer una de las posiciones, lo que significa un riesgo de reclamación en la vía Judicial de la parte familiar que no se encuentra de acuerdo con las determinaciones tomadas por los adultos mayores, enfocando sus reclamaciones

en la capacidad sociocognitiva del requirente del servicio Notarial.

De lo señalado anteriormente se podrá ver la importancia y justificaciones para la presente investigación.

Por un lado, el Derecho, cambiante en sí mismo, y amplio como tal, no puede dejar vulnerable esta parte del servicio Notarial con la prestación hacia los Adultos mayores.

Por otro lado, la prestación del Servicio por parte del Notario de Fe Pública, tendrá que regirse a mayores elementos de prueba o sustento para garantizar la dación de Fe que le fue encomendada por el Estado, por el contrario, se requiere que el Notario goce de la capacidad y garantía plena de exigir certeza en la capacidad que demuestra el adulto mayor, así el avance de las leyes que atañen al Servicio Notarial, camine al lado del avance de la época y desafíos que se presentan día a día.

En este orden de cosas, la investigación sugiere la ampliación de las facultades notariales, pensando en una mejora en la prestación del servicio Notarial a favor de los usuarios del servicio como son los Adultos mayores, bajo los principios fundamentales señalados en la Constitución Política del Estado, y La ley del Servicio Notarial, y de este modo no exista posibilidad alguna de rechazo del servicio, desarrollando los mecanismos legales por medio del cual el Notario de Fe pública se vea obligado a prestar el Servicio Notarial recubiertos por la seguridad jurídica necesaria en sus actuaciones.

Objeto de estudio

El objeto del estudio será el tratamiento que los Notarios de Fe Pública utilizan para la atención a los adultos mayores, cuando estos acuden ante estas oficinas, en busca de los diferentes servicios.

Campo de acción.

Dada la similitud de atención del Servicio Notarial en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, para la presente investigación el campo de acción estará circunscrito a las 20 Notarías de fe pública del municipio capital de la ciudad de Oruro, que además establece la residencia, y trabajo del investigador.

Formulación de la pregunta de investigación

¿Cómo perfeccionar la atención notarial a los adultos mayores en las Notarías de la ciudad de Oruro?

Objetivos del proyecto de grado

Objetivo general

Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área del servicio Notarial que permita la identificación concreta del servicio notarial a favor de los adultos mayores.

Objetivos específicos

1. Elaborar el marco teórico y contextual del proyecto de intervención Jurídica, en las áreas del Derecho Notarial y de los adultos mayores
2. Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados.
3. Definir las acciones a emprender para consolidar las interrogantes al proyecto y de este modo plantear la solución.

Diseño metodológico

La presente investigación se presenta como una investigación-acción, que pretende conformar un proyecto de intervención jurídica; por ello, este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

Se utilizaron tres métodos, en diferentes etapas de la investigación y acorde al avance de la misma. El método histórico para establecer la consecución de la normativa que respalda a los adultos mayores y así también la normativa Notarial, el método analítico para analizar las encuestas y oficinas notariales y el método de derecho comparado para la elaboración del anteproyecto. Además, se recurrió a la técnica documental y bibliográfica, para el sustento teórico, dedicando especial énfasis al problema planteado, identificado, al objetivo general y los objetivos específicos. Se utilizó además el cuestionario para el relevamiento de datos de los mismos notarios de fe pública que prestan servicio notarial.

CAPÍTULO I

Marco Teórico Histórico, Conceptual Jurídico y Contextual

En este capítulo se desarrolla el marco Teórico Histórico, Contextual y Jurídico, dirigido exclusivamente a los adultos mayores y la legislación del Servicio Notarial, vigente en el estado plurinacional de Bolivia.

Marco Histórico.

Sistemas Notariales en el mundo.

Existen a nivel mundial, cinco sistemas notariales conocidos, esta clasificación se basa en el carácter de la función y el grado de independencia con que se realiza la función notarial el funcionario fedatario. Los dos más aplicados en el mundo son el sistema latino y el sistema anglosajón o common law. (Prada, 1994)

Estos dos sistemas corresponden a los sistemas de derecho, el esencialmente Codificado y del otro lado el Common law, basado en los antecedentes jurisprudenciales.

Y por otro lado, encontramos el sistema estatizado, que sólo estuvo vigente en la Unión Soviética, y también, el notariado del funcionario judicial y el notariado del funcionario administrativo.

Sistema Latino

Según la Unión Internacional de Notariado Latino en su página web (UNIL, 2005), define el notario como la persona con conocimientos jurídicos, que requiere título habilitante, es decir que requiere indispensablemente ser profesional del Derecho (Abogado), entre otros requisitos. A esta persona, el Estado le delega la función de dar Fe Pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adecuados con los que acuden las partes a las oficinas notariales, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo copias de su contenido.

La actividad del notario es ejercida a través de su instrumento principal, denominada la escritura pública, contribuye a la seguridad jurídica no solo de las partes sino de los terceros. El documento notarial es todo escrito que goza de autenticidad corporal, autenticidad de autoría de fecha y de ideología, y además presenta la característica de su incorporación al protocolo, lo que asegura su preservación y la posibilidad de su eventual

reproducción.

El acto notarial constituye el medio más idóneo para la producción de la prueba documental.

La función anti procesal o anti litigiosa, propia del notariado latino se proyecta en la paz social, esencial para la vida del derecho con normalidad. El Notario latino contribuye al diseño en la etapa previa al contrato, evita pleitos, reduce la tasa de litigios, facilita el desarrollo del proceso documental, reduce costos administrativos y privados.

El notario desempeña un papel eminentemente social, ya sea como hacedor del documento notarial, o bien como consejero de las partes que ante él concurren, cuando ejerce la función de asesoramiento.

Para el buen ejercicio de la función notarial se requieren no sólo requisitos de capacitación jurídica y técnica sino, además una especial vocación profesional y una absoluta independencia incompatible con los nombramientos a plazo y con la sumisión al control estatal, “por lo que se declara que el notario debe ser inamovible, excepto por condena penal, impuesta por los tribunales de justicia en casos de delitos” (Abella, 2009).

La complejidad en el mundo actual supone un desafío para el notariado y estimula la preparación profesional y su realización para conservar así los derechos fundamentales de la persona humana y en particular, de la autonomía de la voluntad.

El Sistema latino exige la intervención forzosa de un notario que actúa conforme a la ley, la ética y la equidad en la instrumentación de los negocios o los actos jurídicos, a fin de cumplir con las dos misiones fundamentales del sistema que son la seguridad y la protección al consumidor.

El Notario actúa como intermediario entre el particular y el orden jurídico, al cual aplica. La intervención del notario protege la libertad de los consentimientos; el contrato bien explicado y comprendido tiene mayores posibilidades de ser cumplida voluntaria y espontáneamente por las partes.

El acceso de las personas a esta función está regulado en base a concurso de méritos y exámenes de competencia. “El Estado ejerce cierto control sobre la función a través de la Dirección del Notariado Plurinacional” (Ley 483, 2014). Tiene Responsabilidad de tipo Personal, y un deber de imparcialidad, poseen una competencia territorial determinada.

Tienen un régimen de incompatibilidades bastante estricto, y no recibe un salario del Estado sino un honorario de sus requirentes.

Tiene ciertos impedimentos para desempeñar otras actividades, por lo que se garantiza su imparcialidad (Ley 483, 2014).

Sistema Anglo Sajón

Se ejerce en países cuyo origen viene del anglo y el sajón, como: Inglaterra, Suecia, Estados Unidos a excepción de Louisiana y Canadá, por mencionar solo algunos países. En estos países, el notario goza de fe pública limitada al indicar únicamente la veracidad de las firmas de los documentos, no puede ir más allá y no tiene deber de asesorar ni responsabilidad sobre el contenido del documento.

El notario de tipo Anglo Sajón, no requiere tener ninguna profesión. No tiene impedimentos para desempeñar otras actividades. No tiene obligación de ser Abogado ni de colegiarse. No interviene para obtener el valor formal del acto jurídico.

Es un oficio privado pero sujeto a los requisitos y límites que le impone el Estado. Lo único que se necesita es realizar un curso y, en algunos lugares, es necesario también pagar una licencia y contar con un seguro. Algo muy particular del sistema anglosajón es que a los abogados en ejercicio se les prohíbe ser notarios.

El Notariado En Bolivia

Durante la independencia, para evitar la crisis en la administración de la naciente república, siguieron en vigencia las leyes españolas, especialmente la Novísima Recopilación y la Compilación de Indias.

Al ver que la población no cumplía la normativa impuesta por los españoles, el libertador Simón Bolívar en 1825 promulgó un decreto, que establecía la obligatoriedad de cumplimiento respeto y consideración a las citadas leyes españolas.

Ya Durante la presidencia provisoria de José María Linares, el 5 de marzo de 1858, se sanciona la Ley del Notariado, que entre lo más notorio se cita: el carácter vitalicio del notario de fe pública.

La Ley del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014 abroga la anterior Ley luego de casi 156 años de vigencia.

La actual y vigente Ley del Notariado Plurinacional, acorde a la nueva Constitución Política del Estado, Cuanta con: 115 artículos, 8 disposiciones transitorias, 2 disposiciones finales, 1 disposición abrogatorias y 1 disposición derogatoria.

Entre los cambios que se generan con la nueva ley, se encuentran los siguientes:

El Notario de Fe Pública conforme a la definición que se realiza, debe ser profesional de Derecho, ya que antes solo se requería ser ciudadano en ejercicio.

Se crea la carrera notarial que permitirá al notario su permanencia, siempre que demuestre capacidad aprobando los exámenes a los que serán sometidos cada dos años.

Se promueve la capacitación y actualización del notario, quién deberá contar con estudios en Derecho Notarial.

Se exige al notario la contratación de un seguro de responsabilidad civil y deberá prestar como fianza una garantía real o económica, previa a su posesión.

Respetando el principio de elección, se prohíbe a los notarios realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privados.

Se instituyen nuevos conceptos como el del Servicio Notarial, Servicio Notarial Indígena y el de la Vía Voluntaria Notarial.

Se constituye un Régimen Disciplinario con el fin de que los notarios respondan disciplinariamente por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose un sumariante disciplinario y un tribunal de apelación.

Se otorga a los notarios atribuciones judiciales en materia civil sucesoria y familiar, dentro la vía voluntaria Notarial.

El divorcio notarial es uno de los cambios que ha introducido la nueva ley y que ha propiciado el surgimiento de voces a favor y en contra de esta medida.

Se establecen como fines de la ley, garantizar: La seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, la armonía social para el Vivir Bien, la implementación tecnológica para un servicio integral y la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

Se establece una estructura organizacional compuesta por 4 instituciones, 3 de ellas de reciente creación: El Consejo del Notariado Plurinacional, La Dirección del Notariado Plurinacional, las Direcciones Departamentales, y las ya conocidas Notarias de Fe Pública

y de Gobierno.

De acuerdo a la norma pasan a ser parte del órgano Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Justicia, puesto que las cabezas de mando son designadas por éste, mediante Resolución Suprema y Administrativa, negándole cualquier participación al órgano Judicial, con lo que se le quita el protagonismo que tenía en la designación de los notarios.

En materia Civil y Sucesoria los notarios están autorizados a conocer los siguientes trámites: Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles; Deslinde y amojonamiento en predios urbanos, Divisiones o particiones inmobiliarias, Aclaración de límites y medianerías, Procesos sucesorios sin testamento, División y partición de herencia, Apertura de testamentos cerrados.

En materia familiar se les atribuye la facultad de resolver: Divorcio de mutuo acuerdo y permiso de viaje al exterior de menores, solicitado por ambos padres. Esto evita la sobrecarga procesal que se genera en los juzgados, sin embargo, esto conlleva una transferencia de facultades que eran antes de conocimiento de los jueces y que ahora serán compartidas con los notarios, sin limitar la competencia asignada a las autoridades judiciales, disponiéndose, asimismo que, al acudir a la vía judicial el trámite requerido anula la posibilidad de acudir a la vía voluntaria notarial.

Marco Conceptual.

El Notario de Fe Pública.

Conforme a la Unión Internacional del Notariado Latino (UNIL, 2005), “El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Así mismo sostiene la Ley del Notariado Plurinacional, “el notario de fe pública, es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente, en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realiza los trámites en la vía voluntaria notarial, previstos en la presente ley” (Ley 483, 2014).

El servicio Notarial.

El servicio Notarial será aquella actividad cotidiana que desarrollan los Notarios de Fe Pública a favor y a requerimiento de la población, y que comprende en dar fe pública a los contratos, actos y negocios jurídicos entre los particulares, generalmente a cambio de una retribución económica debidamente reglamentada.

Notario Público.

Según lo establece la Ley del Notariado Plurinacional, el Notario debe ser abogado de profesión, con antigüedad en el ejercicio por lo menos de seis años, y además tener título o una especialidad en Derecho Notarial. Este profesional se encuentra facultado para el ejercicio pleno de las funciones notariales y se le ha conferido por ley como es la fe pública.

Función Notarial

A decir del docente Gonzalo Castellanos Trigo (Castellanos, Procesos voluntarios Notariales, 2019, pág. 22), la función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

La función notarial se amplía a todas las actividades jurídicas no litigiosas, otorgándole al requirente del servicio seguridad jurídica, y que además puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

La independencia y autonomía que caracteriza el ejercicio del funcionario notarial le impone al Notario prestar su servicio cumpliendo con algunas reglas:

- 1) A solicitud de la parte interesada, sólo puede excusarse de realizarlo por causa justa, legal o moral;

- 2) Guardar el secreto profesional de las manifestaciones protocolares y extra-protocolares expresadas por las partes y demás interesados en el acto o contrato;
- 3) Actuación imparcial y objetiva, El profesional fedatario no puede parcializarse con alguna de las partes, ambas tienen que gozar de la misma calidad de imparcialidad.
- 4) Tener oficina abierta, La oficina abierta al público tiene el propósito de ubicación y arraigo del notario, y constituye un requisito esencial y deber para el ejercicio de la función notarial.
- 5) En retribución del servicio Notarial prestado, está facultado a cobrar honorarios únicamente en relación con la función que ejerce, por medio de ésta el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.
- 6) Todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de la función notarial, salvo disposición legal en contrario.

Con el pasar del tiempo la doctrina y la jurisprudencia ha atribuido al notario, una especie de sub división de funciones, entre ellas se señalan algunas como:

- a) **Función de Certificación.** El notario debe dar certeza al contenido del negocio o acto jurídico. El acto del notario tiene eficacia probatoria privilegiada (Beltran Lara, 2000). Plasmado en un documento público o auténtico que se llama escritura pública y es extendido con las solemnidades legales, por funcionario autorizado para darle fe pública y se escribe en un protocolo.

Un aspecto importante de mencionar es que el acto del notario no hace fe del contenido de las declaraciones o negocios jurídicos, cuya falsedad puede ser demostrada con cualquier medio de prueba, aunque producido el acto con todas las formalidades y garantías de veracidad previstas por la ley, se presume la veracidad del contenido y aceptación de las partes que han firmado el acto.

En el comentario cotidiano del ejercicio de la profesión de las ciencias jurídicas, se considera que el legislador, en un balance de la fe pública que se le atribuye al notario, no puede excluir nunca, hasta el final y en absoluto, la posible mala fe, ya

sea de las partes o del mismo notario.

- b) **Función de Legalidad.** El control de legalidad se refiere a que el notario no puede realizar actos, si ellos están expresamente prohibidos por la ley o abiertamente contrarias a las buenas costumbres o al orden público.

Sobre el control de legalidad que ejerce el Notario no hay uniformidad de criterios. Parte de la doctrina excluye esta función, por qué el notario sólo asegura la observancia de la ley y no que el notario es responsable de la legalidad del contenido del acto mismo, así como señala el Art. 2 de (Ley 483, 2014) “se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario”. Por tanto, el notario no tiene los medios para objetar la propia norma, simplemente cumplirla.

- c) **Función de Adecuación.** Pertenece al notario, indagar la voluntad de las partes y dirigir personalmente la apropiación del instrumento que refleje la voluntad en el acto (Torragón, 2001, pág. 24). La voluntad testamentaria de los requirentes principalmente adultos mayores, viene expresada en modo libre y es menester del notario acogerla, redactando por escrito el testamento, o rechazando, porque sea ilegítimo.

Esa función de adecuación pasa siempre por la debida información de parte del funcionario fedatario, a fin de que estos asimilen el exacto significado de sus acciones y sobre las fundamentales consecuencias de las cláusulas particulares. Sin embargo, no faltan pareceres contrarios para reducir a lo que es el verdadero ámbito discrecional del notario, ciertamente bastante limitado.

- a) **Función Anti-procesal.** A la función de legalidad está estrechamente ligada la función anti-procesal de la actividad notarial. De acuerdo a la (Ley 483, 2014), esta función tiene como principio la cultura de paz, dirigida a prevenir las acciones litigiosas en estrados judiciales. El buen notario será aquel que realice el acto público perfecto, de manera tal que, ninguna de las partes, basándose en la escritura pública, pueda usar el mismo en su beneficio y en contra de la otra parte. Porque, para realizar el acto perfecto, el notario tiene que indagar y conocer, de la mejor manera, las voluntades de las partes, previniendo eventuales peligros futuros sobre los actuados notariales. La función anti-procesal será pues la garantía de supervivencia del acto notarial.

b) Función Creadora de Derecho. Consiste en la capacidad del notario, a través los instrumentos y voluntades ofrecidas por las partes, para crear derecho. Y esto encuentra su primera expresión en los contratos. Gracias a la participación de dos o más voluntades, el notario contribuye, junto a las partes, a crear certeza jurídica y una relación jurídica entre las partes. Los contratos ingresan al mundo jurídico a través del notario³³, constituyen derechos, en algunos casos oponibles también a terceros, en el espacio y en el tiempo.

La Fe Pública.

La fe pública notarial es la fe pública que brindan los notarios, profesionales del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren y a nombre del estado.

Para alcanzar fe pública notarial es preciso que los instrumentos públicos autorizados por el Notario reúnan los requisitos legales que exige la ley.

La fe pública tiene una función preventiva, otorga fuerza probatoria al instrumento notarial. El art. 144 del Código Procesal Civil se refiere al instrumento público señalando: Son medios legales de prueba, los documentos, la confesión, las declaraciones de testigos, la inspección judicial, la reconstrucción de hechos, el peritaje, las presunciones y la prueba por informe. Igualmente se consideran medios legales de prueba los documentos y firmas digitales y los documentos generados mediante correo electrónico, en las condiciones previstas en la Ley.

El instrumento público tiene valor probatorio pleno, por ello el documento notarial, acta o escritura, se considera como prueba privilegiada, única e insustituible.

Dar fe jurídicamente equivale a atestiguar solemnemente la veracidad de un hecho de trascendencia jurídica. Dar fe en sentido común, es prestar crédito espontáneo a lo que otra persona dice.

La fe pública es una función específica del poder del Estado de carácter público, consistente en garantizar de una forma indubitada la veracidad de determinados hechos y actos que de una manera directa o indirecta afecten la actuación de la legalidad.

La Fe

Pública Notarial es la fe Pública por excelencia, porque al constituir los actos de los

particulares, que no generan publicidad por sí mismos, en una forma de prueba pre constituida, suficiente para resolver e impedir posibles litigios, está realizando una función preventiva evitando la innecesaria litis.

Lo que caracteriza a la Fe Pública Notarial es la misión de preparar y elaborar la prueba pre constituida. Si la actuación del notario no tuviera una finalidad fundamentalmente probatoria, si el instrumento notarial no probara nada, no se podría hablar de Fe Pública Notarial.

Responsabilidad Notarial.

También el notario, como todos los que viven en el orden jurídico vigente, es sujeto de responsabilidad civil, para resarcir los daños que éste pudiera causar.

Para este efecto, contrata un seguro de responsabilidad civil, dentro de los quince días posteriores al nombramiento, fijando “en calidad de fianza, previo a su posesión, deberá constituir una garantía real o económica a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales” según señala el Art. 14 (Ley 483, 2014).

A efectos de responsabilidad notarial, “son responsables disciplinariamente cuando, en el ejercicio del servicio notarial, incurran en faltas disciplinarias, eso es independiente de la responsabilidad penal y civil” como establece el Art. 97 de (Ley 483, 2014).

Se ha discutido sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil del notario. Se pueden agrupar en dos grupos: al primero grupo pertenecen aquellos que afirman subsistir a cargo del notario, además de una responsabilidad contractual, respecto a las partes, también una responsabilidad extra-contractual o aquiliana o también hacia los terceros, mientras otros señalan que sólo corresponde la responsabilidad contractual.

Otros admiten, junto a la responsabilidad contractual, también existe una responsabilidad de parte del notario respecto a quien, no teniendo relaciones contractuales con él, es igualmente destinatario de los efectos del acto, y esto porque la función específica del notario comprende la obligación de cuidar que la voluntad declarada delante de él, puede ser producto de efectos jurídicos que a él le conciernen o involucran.

La actividad Notarial comporta también riesgos de naturaleza penal, siendo el delito más frecuente, de acuerdo con sus funciones, falsedad material y falsedad ideológica, también

la evasión de impuestos, infidencia económica, estafa, la supresión o destrucción de documentos, revelación de secretos profesionales, etc.

El Estado delega la fe pública en determinadas personas físicas, de modo tal que los actos que autoricen sean tenidos como auténticos. Se desprende de parte de su soberanía, y la entrega a los notarios.

Puede decirse que la responsabilidad notarial es aquella en la que incurre el notario por incumplimiento de las obligaciones que le impone el ejercicio de su función. Surgirá ante la inobservancia del deber jurídico que le imputan las leyes a su actividad, cualquiera sea su naturaleza, modo y tiempo en que debe ejecutarse.

Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con la figura del Estado como legitimado pasivo de los eventuales perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, quien por un lado aparece delegando una función que le es propia, en individuos privados, pero que en definitiva, los límites y alcances de la responsabilidad por los daños que puedan producirse en ocasión de la función de los notarios, pareciera serle “res inter alios acta” (Diccionario Preispánico del Español Jurídico, 2020).

La responsabilidad del Estado surge explícita ante un cumplimiento defectuoso del notario, no deja, por ello, de ser una función inherente al Estado, dar fe pública, función que el propio Estado delegó a un particular, cual es el notario de fe pública, pero cuyo control recae sobre el Estado que es quien delega y otorga la concesión. Es decir, sobre el Estado Plurinacional recae el deber de contralor y policía sobre la función notarial.

No debe perderse de vista que es un deber ineludible del Estado garantizar la seguridad jurídica en general y en particular, la de los actos públicos de instrumentación ante notarios, precisamente porque es el propio Estado quien inviste a los notarios con facultades jurídicas y obligaciones que, en materia notarial, son inseparables al Estado.

Adultos Mayores

En Bolivia, como en el mundo entero en los últimos años se dieron avances significativos en políticas públicas para las personas adultas mayores o también denominados de la tercera edad.

Bolivia mediante la dictación de leyes y decretos supremos, poco a poco busco beneficiar a las personas adultas mayores, de este modo asumió obligaciones de mejorar la calidad

humana de los adultos mayores, suscribiendo convenios y pactos internacionales, es así que haciendo eco de esta urgente legislación a favor de las personas adultos mayores, pone en vigencia practica los convenios suscritos, como ser la Convención Interamericana Sobre La Protección de Los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores, adoptada el 15 de junio De 2015, por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Marco Jurídico Boliviano sobre Adultos Mayores

De este modo podemos observar en una pequeña historia jurídica y actualmente en vigencia, que intento beneficiar a las personas adultas mayores conforme se resume a continuación mediante:

La Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano.

De 9 de febrero de 2009, en los artículos 67, 68 y 69, se reconoce el cumplimiento del estado boliviano a compromisos asumidos a nivel internacional sobre los beneficios a los adultos mayores. (Gaceta Oficial del Estado, 2009)

Ley N° 1886.

De 14 de agosto de 1998, por la que se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 54)

Decreto Supremo N° 25186.

De 30 de septiembre de 1998; que amplía la protección a las personas de la tercera edad, creando la reglamentación para la prestación del Seguro Médico Gratuito de Vejez, y un régimen especial de descuentos y privilegios en beneficio de todos los bolivianos de 60 o más años de edad. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 57)

Ley N° 3791.

De 28 de noviembre de 2007, de La Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad); tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo, beneficiando a todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años, que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 72)

Decreto Supremo N° 29400.

De 29 de diciembre De 2007, cuyo objeto es el de reglamentar la Ley No. 3791 de 28 noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y Gastos Funerales. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 76)

El Decreto Supremo N° 264.

De 26 de agosto de 2009, que declara el Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores, señalando el 26 de agosto de cada año para su celebración. (Gaceta Oficial de Bolivia, 2009)

Ley N° 369.

De 1 de mayo de 2013, Ley General De Las Personas Adultas Mayores, prevé que mayores de 60 años de edad tengan un trato preferencial en el acceso a servicios, seguridad social integral, cobertura en salud con calidad y calidez, educación, asistencia jurídica, participación y control social, entre otros beneficios. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 37)

Ley N° 378.

De 16 de mayo de 2013, de La Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), Que tiene por Objeto modificar el monto a pagar de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad). Señalado por la ley 3791. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 101)

Decreto Supremo N° 1807.

De 27 de noviembre de 2013, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 47)

Ley N° 475.

De 30 de diciembre de 2013, De Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y establece y regula la atención integral en salud de la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por el seguro social obligatorio de corto plazo, entre ellos a las Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 64)

Decreto Supremo N° 2152.

De 22 de octubre de 2014, cuyo objeto es reglamentar el pago de Aguinaldo a los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad). (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 103)

Ley N° 872.

De este modo recién esta ley de 21 de diciembre de 2016, ratifica la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015 en Washington D.C. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 35)

Ley N° 953.

De 26 de mayo de 2017, Que tiene por objeto modificar el monto a pagar de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 3791. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, pág. 109)

Marco contextual**Condición Social, Económica de Adultos Mayores**

En el contexto Social, la edificación de la sociedad del vivir bien, justa, igualitaria e inclusiva para las personas adultas mayores, requiere de una comunicación, participación y trabajo amplio e integral entre las autoridades, la familia y la comunidad, como también de la participación y contribución activa de las personas adultas mayores, las obligaciones del Estado para asegurar el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad, es obligatoria debido a la creciente población a nivel mundial, nacional y departamental.

Según la (OMS, 2020) la población de personas de 60 y más años de edad en el mundo ocupa el aproximadamente el 12,3% respecto a la población total. En las regiones más desarrolladas, 23,9% y en las menos desarrolladas, la diferencia es enorme, ya que presenta un porcentaje de 9,9. Las regiones más desarrolladas de Europa (23,9%), Norteamérica (20,8%) y Oceanía (16,5%) son las que presentan la mayor proporción de población de 60 y más años de edad. A diferencia, la proporción es más baja en África (5,4%), Asia (11,6%) y América Latina y el Caribe (11,2%).

En Bolivia, según el censo de 2012 la población de 60 y más años de edad ascendía a un

total de 878.012,00 habitantes, esto entre varones y mujeres, urbano y rural con un mayor porcentaje en el área rural (INE, 2020).

Ya para la gestión 2019 según las proyecciones de INE, se incrementó a 1.064.421,00 personas, es decir un aumento de un poco más de 186.409,00 Adultos Mayores; La proyección del incremento para la gestión 2020 es de 35.394,00 personas adultas mayores, lo que significa que se tendrá una población de 1.099.815,00 personas Adultas Mayores, que significa un crecimiento de entre personas adultas mayores, de año a año un promedio de 22.0%. Que sobre la población total proyectada para su crecimiento en Bolivia es de 11.663.371,00 habitantes, significara el 9% de la población total.

De manera particular Oruro, en proyecciones para la gestión 2020, contará con una población total de 551.116,00 habitantes, y los adultos mayores será de 47.935,00 habitantes lo que significa un 8.7% del total de la población será adultos mayores, muy concentrado en el área rural.

Las condiciones socio económica de esta población de Adultos mayores, al ser que un alto porcentaje de población se encuentra asentada en el área rural, es muy precaria y falta de educación y salud, lo que hace vulnerable a esta comunidad de personas mayores.

Contexto Notarial a favor de los adultos Mayores

La Ley 483 del Notariado Plurinacional, así como el DS. 2189 que lo reglamenta, obliga a los Notarios de fe pública a una prestación del servicio Notarial a favor de las personas adultas Mayores, con calidad y calidez. Sin embargo, dado la condición socio cultural de la mayor parte de las personas llamadas de la tercera edad que acuden a las oficinas notariales, las mismas reciben un trato poco amable y en muchos de los casos de rechazo, lo que ocasiona que este grupo de adultos mayores peregrine de oficina en oficina notarial, a fin de encontrar a un funcionario Notarial que le escuche, entienda y viabilice su rogación.

La inadecuada atención que reciben estas personas adultas Mayores, deteriora aún más la precaria salud con la que se encuentran, por lo que es necesario considerar otras alternativas que obligue al funcionario Fedatario a prestar su servicio a favor de este grupo de personas, con inmediatez, calidad y calidez.

CAPÍTULO II.

Análisis y discusión de datos de Encuesta

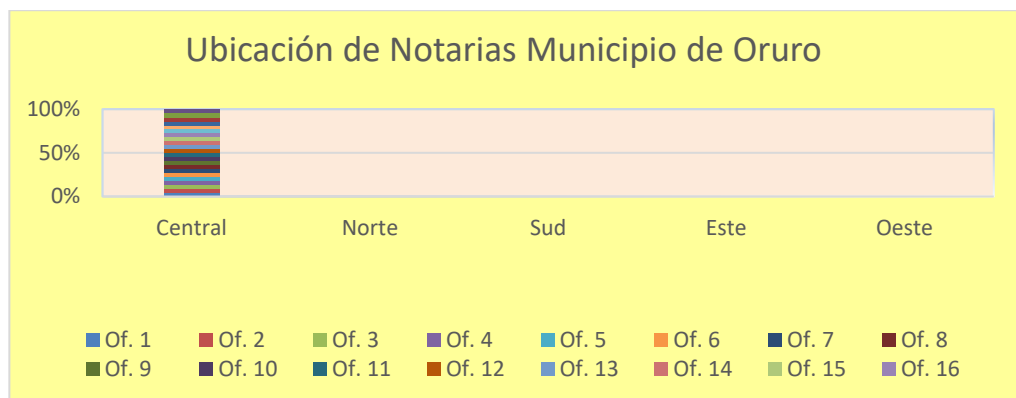
Para la investigación se elaboró una encuesta dirigida a Notarios de Fe Pública del Municipio de Oruro, en cuyo contenido se pregunta a los notarios sobre la ubicación de sus oficinas notariales, la atención que realizan estos a las personas adultas mayores, la frecuencia de solicitudes de atención, y sobre todo las dificultades que se presentan a momento de la atención a las personas adultas mayores, así como una sugerencia para mejorar la atención.

Ubicación de las Notarias

Como se observa del Figura 1, en el Municipio de Oruro en particular, el 100% de oficinas Notariales, se encuentra concentrada en la zona central, debido a la concentración de la actividad pública en todo el centro de la ciudad.

La ciudad de Oruro, por ser una ciudad pequeña con calles angostas, carece de una fluidez de tráfico vehicular, lo que dificulta el movimiento de las personas adultas mayores, sin embargo, ante la concentración de las oficinas Notariales, se ven obligados a hacer el esfuerzo necesario de acudir a las estas oficinas a fin de realizar los trámites que requieren.

Figura 1: Resultado pregunta 2



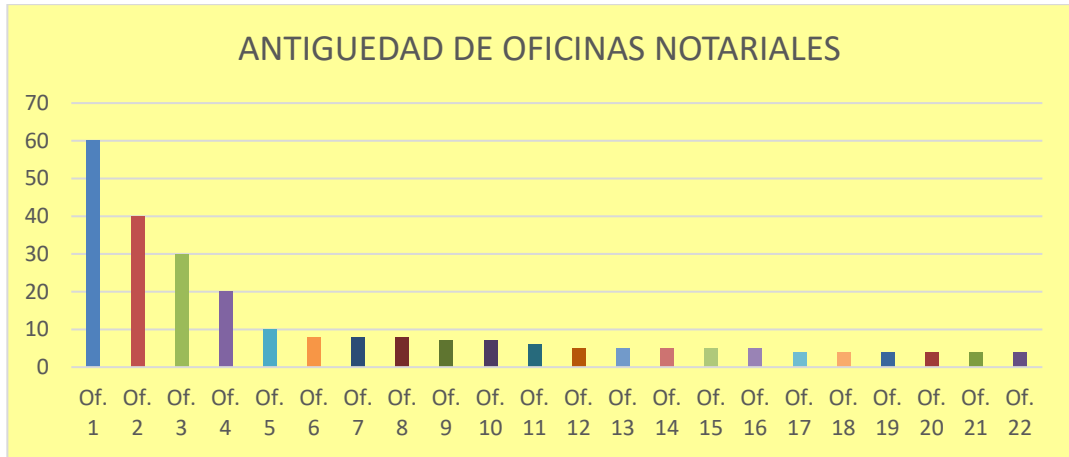
Fuente: Elaboración propia, 2020

Antigüedad de Oficinas Notariales del Municipio de Oruro.

Como se puede observar del Figura 2, las tres primeras Notarias, tienen una antigüedad de aproximadamente 60 años de actividad y por lo tanto custodia de documentos

notariales de 60 décadas, lo que hace una concentración de documentación importante, y que son en su generalidad, las más frecuentadas por las personas adultas mayores, debido a que ella son las custodias de sus documentos realizados en décadas pasadas.

Figura 2: Resultado pregunta 3

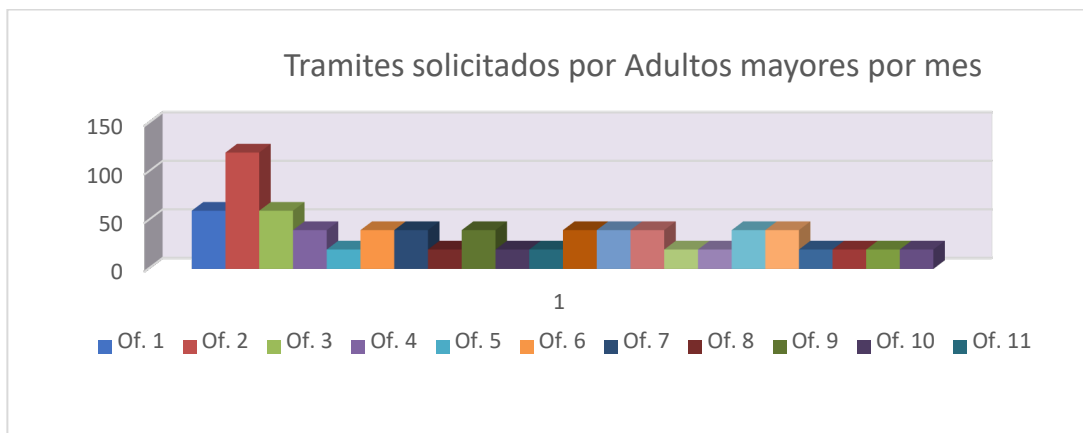


Fuente: Elaboración propia, 2020

Frecuencia de requirentes Adultos Mayores del servicio Notarial que acuden a Oficinas Notariales.

Se observa del Figura 3, que casi todas las Notarías cuentan con requirentes Adultos mayores que solicitan el servicio Notarial, sin embargo, son mínimas las solicitudes, y con mayor frecuencia esta solicitud se concentra en las primeras Notarías, fenómeno que sucede por factores diversos, como ser la calidad de atención y la diligencia con que se procesan sus solicitudes.

Figura 3: Resultado pregunta 5

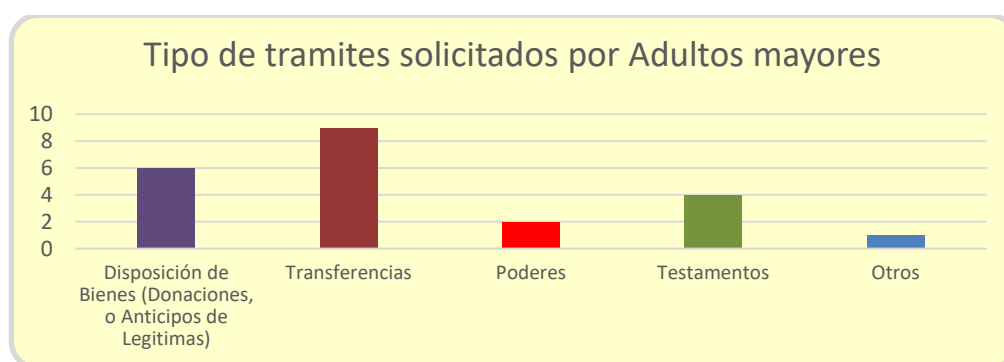


Fuente: Elaboración propia, 2020

Tipo de tramites solicitados por Adultos Mayores.

En la Figura 4, señala el tipo de tramites solicitados por las personas Adultas Mayores, con mayor frecuencia, al momento de acudir ante las notarías de Fe Publica, y se observa que la mayor cantidad de requerimientos es de transferencias, sean estas de bienes inmuebles o muebles, así también la otra mayor cantidad son sesión de bienes a título de Anticipa de Legitima o donaciones, para finalmente solicitar en menor cantidad pero no menos importante la otorgación de testamentos, propios de la edad avanzada de estos solicitantes.

Figura 4: Resultado pregunta 6



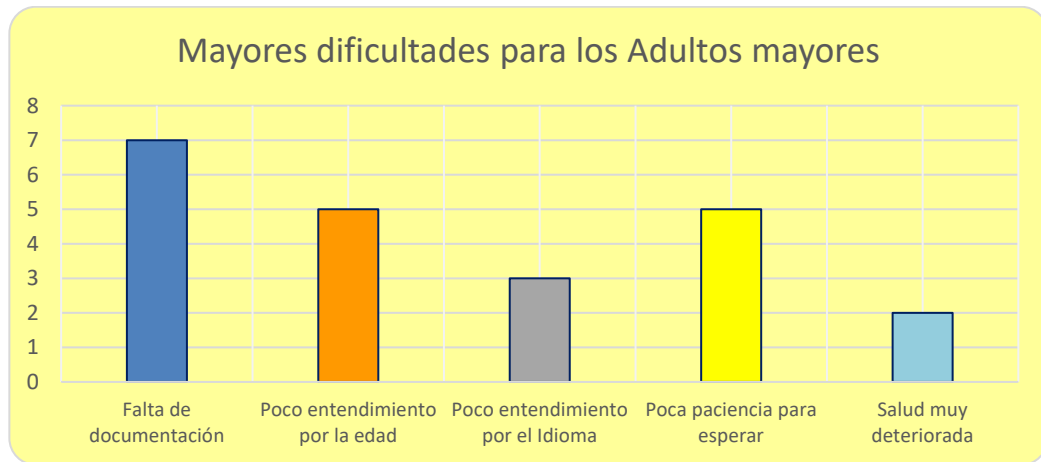
Fuente: Elaboración propia, 2020

Las mayores dificultades que tienen los Adultos mayores para no poder atenderlos inmediatamente.

De la figura 5, se observa que la mayor parte de dificultad que atraviesan las personas Adultas Mayores, se da por la falta de documentación, este fenómeno es debido a que en muchos de los casos son documentación mal archivada, deteriorada, y que requiere de una copia con más autenticidad y claridad, así también, carecen de algunos requisitos que ocasionan el peregrinar de estos requirentes, hacia otras oficinas notariales donde no se les exija tantos requisitos, de este modo los usuarios Adultos Mayores inician una peregrinación por las diferentes oficinas Notariales en busca de atención. Pero también no menos importante es que ante la comparecencia solos, a las oficinas Notariales, sin ser acompañados por familiares que los ayuden, en muchos de los casos no se les puede entender sobre la verdadera intención que estos Adultos mayores requieren realizar, a todo ello sumado la poca paciencia propia de la edad en muchos Adultos mayores, es que los Notarios de Fe publica, prefieren rechazar o declinar su atención a favor de las

personas Adultas Mayores.

Figura 5: Resultado pregunta 7

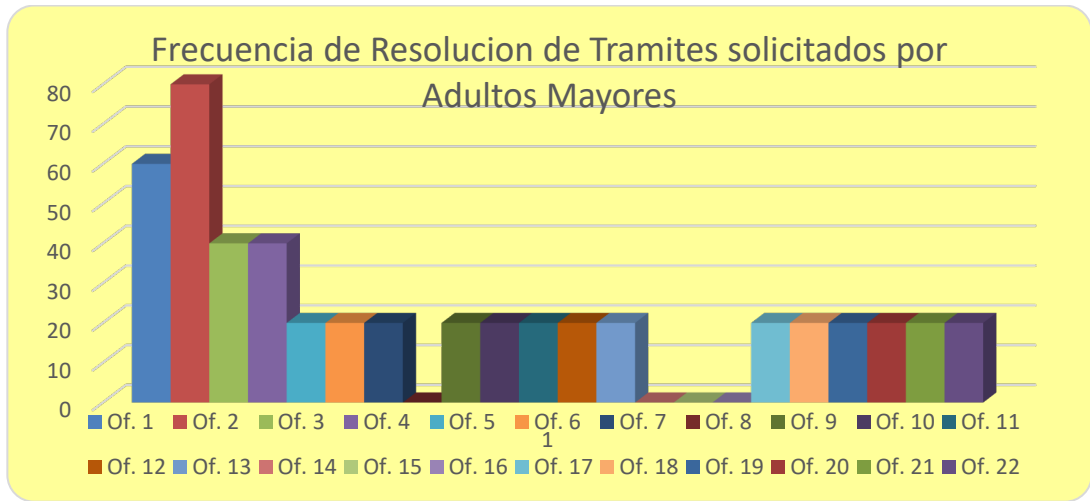


Fuente: Elaboración propia, 2020

La frecuencia de resolución de tramites del servicio Notarial solicitada por Adultos Mayores que acuden a las notarías.

Se observa de la Figura 6, que son pocos los casos que se les da una resolución o culminación de trámite, solicitado por las Personas adultas mayores, en algunos casos ni atención se les dio, y comparado, con la asistencia o solicitud de atención, la resolución de las solicitudes de tramites son mucho menores, esto debido a la falta de documentación, o porque los Notarios no cuentan con mayores elementos técnicos prácticos o legales para brindar la atención que solicitan las personas adultas Mayores, que viabilizaría una solución más pronta y oportuna con mayor calidad y calidez.

Figura 6: Resultado pregunta 8

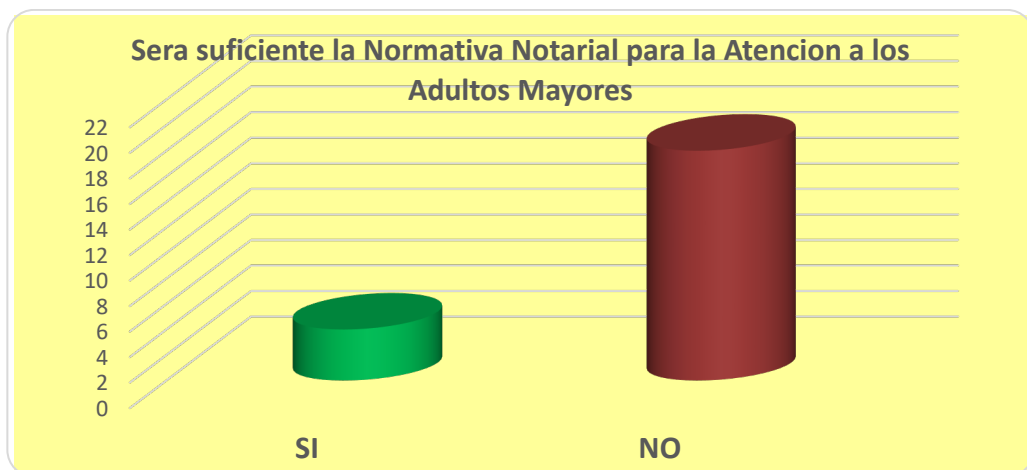


Fuente: Elaboración propia, 2020

La normativa Notarial es suficiente para la atención a los Adultos Mayores

La encuesta, también refleja la satisfacción del Notario de Fe publica en el criterio consultado, sobre si la Normativa Notarial vigente, sería suficiente para una adecuada atención a los Adultos Mayores, y se observa en la Figura 7, que la mayor parte de los Notarios coinciden en que es insuficiente, por tanto, se tendría que adecuar la normativa legal a mecanismos más técnicos y concretos, para así brindar una atención pronta, con calidad y calidez a favor de los Adultos Mayores.

Figura 7: Resultado pregunta 9



Fuente: Elaboración propia, 2020

En conformidad a las respuestas y del análisis realizado sobre las mismas, se observa una deficiente seguridad jurídica a favor de las personas adultas mayores, por lo que se plantea una intervención jurídica a modificar la ley del Notariado Plurinacional, a objeto de dotar de mayor seguridad Jurídica en la actuación del profesional fedatario y beneficiar con ello a la prestación plena del servicio notarial a favor de las personas adultas mayores.

Acciones a seguir

Con la información recolectada de los notarios de Fe publica, se puede evidenciar la falencia en la prestación del servicio Notarial Pleno a favor de los adultos mayores, por lo que se tiene que realizar los ajustes necesarios en la normativa vigente en materia Notarial, a fin de solucionar de algún modo esta dificultad que atraviesan los Notarios de Fe Publica, en desmedro de los Adultos Mayores.

CAPÍTULO III.

Título del proyecto

Prestación plena del servicio Notarial para adultos mayores.

Justificación

A partir de la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional N° 483, los Notarios de Fe Pública se ven obligados a dar cumplimiento a los principios y fines fundamentales que señalan la ley, como por ejemplo el principio de Interculturalidad, que se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos; el servicio a la sociedad, que determina la atención con calidad y calidez a los usuarios del servicio notarial. Si bien es cierto han existido reformas importantes en este nuevo ordenamiento legal en referencia al ejercicio del servicio Notarial, como por ejemplo los lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, sobre el actuar notarial de manera sustancial, donde el notario tenga que interrelacionarse con una sociedad plural, en particular, cuando corresponde a los adultos mayores hacer uso del servicio notarial.

Dado al escaso requerimiento de los adultos mayores del Servicio Notarial, no reciben un trato preferencial, como los hacen en instituciones bancarias donde es visible el privilegio de atención que reciben, no obstante existir la Ley de los adultos mayores Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, que determina un trato preferente.

Así también el juicio de capacidad que realiza el Notario con relación al Adulto Mayor, requiere de mayor destreza o especialización, toda vez que es subjetivo el análisis que se realiza en una simple entrevista para determinar las capacidades Sociocognitivas que presenta el adulto mayor.

De otro lado cuando se trata de intereses generados por los propios familiares en líneas de parentesco próximas, y estas se encuentran antagonizadas en sus posturas, el Adulto mayor se ve prácticamente obligado a satisfacer una de las posiciones, lo que significa un riesgo de reclamación en la vía Judicial de la parte familiar que no se encuentra de acuerdo con las determinaciones tomadas por los adultos mayores, enfocando sus reclamaciones en la capacidad sociocognitiva del requirente del servicio Notarial.

De lo señalado anteriormente se podrá ver la importancia y justificaciones para la presente investigación.

Por un lado, el Derecho, cambiante en sí mismo, y amplio como tal, no puede dejar vulnerable esta parte del servicio Notarial con la prestación hacia los Adultos mayores.

Por otro lado, la prestación del Servicio por parte del Notario de Fe Publica, tendrá que regirse a mayores elementos de prueba o sustento para garantizar la dación de Fe que le fue encomendada por el Estado, por el contrario, se requiere que el Notario goce de la capacidad y garantía plena de exigir certeza en la capacidad que demuestra el adulto mayor, así el avance de las leyes que atañen al Servicio Notarial, camine al lado del avance de la época y desafíos que se presentan día a día.

En este orden de cosas, la investigación sugiere la ampliación de las facultades notariales, pensando en una mejora en la prestación del servicio Notarial a favor de los usuarios del servicio como son los Adultos mayores, bajo los principios fundamentales señalados en la Constitución Política del Estado, y La ley del Servicio Notarial, y de este modo no exista posibilidad alguna de rechazo del servicio, desarrollando los mecanismos legales por medio del cual el Notario de Fe publica se vea obligado a prestar el Servicio Notarial recubiertos por la seguridad jurídica necesaria en sus actuaciones.

Objetivos y metas

Objetivo general.

Prestación del Servicio Notarial Pleno a favor de los adultos mayores, salvando ausencias legales y doctrinarias que impiden al notario de fe Publica realizar o ejecutar actuados Notariales cuando el requirente sea adulto mayor, estudiando los ejemplos de posibles excepciones a la normativa vigente que permitan ampliar la función notarial actual.

Objetivos específicos.

Dotar de normativa Jurídica específica y Reglamentaria, adicional a la existente a fin de garantizar la prestación del Servicio Notarial con Calidad y Calidez plena hacia los adultos mayores.

Ampliar las facultades Notariales para solicitar mayores elementos de plena prueba de la capacidad del requirente adulto mayor, a fin de garantizar la Aplicación de dación de Fe.

Localización y población beneficiaria del proyecto

El proyecto será de beneficio para todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

Beneficiarios Directos

Los beneficiados por este proyecto de manera directa serán las personas Adultas Mayores, usuarios del Servicio Notarial, ya que tendrán una atención de parte de los Notarios de Fe pública sin dilaciones ni excusas de ninguna índole.

Así también serán beneficiarios del proyecto los Notarios de Fe pública, ya que les dará las Garantías suficientes para el actuar adecuado ante el requerimiento del servicio Notarial por parte de personas adultas mayores, y a partir del requerimiento de sus servicios no podrán rechazar la atención y el desarrollo de la actividad Notarial instituida de Fe Pública.

Beneficiarios Indirectos

El proyecto beneficiará al conjunto de los ciudadanos bolivianos, familiares y/o relacionados con las personas Adultas Mayores, ya que en muchos de los actuados Notariales, son los directos beneficiarios del trámite o requerimiento de servicio Notarial que se requiera ante los Notarios de Fe Pública

Relevancia e impacto del proyecto

El proyecto aportará a los Adultos mayores la posibilidad de recibir una prestación del servicio Notarial con Calidad y Calidez, acorde a los preceptos constitucionales plasmados en los derechos fundamentales de la CPE.

Al ser los beneficiarios directos del proyecto los Adultos Mayores, se espera que, mediante una norma o modificación de la norma, con una reglamentación adecuada, no sea una simple formalidad burocrática, sino que sea una herramienta necesaria para la adecuada prestación Plena del Servicio a favor de los Adultos mayores.

Las soluciones propuestas crean condiciones de mayor seguridad Jurídica tanto para los Adultos mayores, como para los prestadores del servicio Notarial como son los Notarios de Fe Pública, identificando adecuadamente el procedimiento a seguir por ambas partes, requirente y Notarios, éstos permitirán ordenar el espacio de actuación de cada parte involucrada en la prestación del servicio Notarial hacia los Adultos mayores.

Finamente incrementando una adecuada regulación de este tipo de prestación del Servicio Notarial, mediante el incremento de Artículos a la norma Sustantiva Notarial Ley del Notariado Plurinacional N° 483 y Decreto Reglamentario, que rige el Servicio Notarial del Estado Plurinacional de Bolivia es completamente viable ya que beneficiaría a los Adultos mayores, no contradice la norma actual vigente, sino que se incrementa a fin de dar mayor seguridad Jurídica, además de recoger los principios fundamentales para la prestación del servicio notarial, con Calidad y calidez a favor de los Adultos mayores.

Propuesta de acciones específicas

Entre las acciones estratégicas del presente proyecto se utiliza en 2 etapas, una investigativa diagnostica, a partir de la interacción con los beneficiarios y prestatarios del servicio Notarial y otra practica que determina las acciones técnicas a seguir para la concreción del proyecto:

Etapas 1

1ra. Fase: Investigación Diagnostica.

- 1) Recolección de estadísticas sobre requerimientos del Servicio Notarial de parte de las Personas Adultas Mayores.
- 2) La recolección de datos Estadísticos del servicio Notarial, sobre la prestación del mismo a favor de las personas Adultas Mayores.

2da. Fase: de la Investigación Conceptual y legal.

- 1) Determinación de los conceptos Legales, necesarios para la prestación del servicio Notarial a favor de las personas Adultas mayores.
- 2) Análisis de Derecho Comparado con legislaciones de otros estados, sobre la prestación de Servicio Notarial a favor de las personas adultas mayores.

3ra. Fase: Procesamiento de la Información.

- 1) Tabulación de datos estadísticos, y elaboración de cuadros y tablas sobre los resultados obtenidos en las fases 1 y 2.
- 2) Elaboración de Cuadros comparativos sobre legislaciones aplicables, en el estado plurinacional de Bolivia y Derechos comparado con otras legislaciones.

Etapas 2

1ra. Fase: Determinación de acciones prácticas.

- 1) Elaboración de las Conclusiones.
- 2) Propuesta final y elaboración del Instrumento Normativo legal que sustenta la puesta en práctica del proyecto.
- 3) Recomendaciones a seguir para la correcta ejecución del proyecto.

Duración y cronograma de las acciones del proyecto

El trabajo de investigación hasta su conclusión comprende dos etapas, las cuales la etapa uno se sub dividen en fases de duración aproximada de una semana, la primera de recolección de estadísticas, a las personas adultas mayores y a Notarios de fe pública, luego la segunda fase la determinación de conceptos legales, análisis de derecho, la tercera fase será la tabulación de datos y estadísticas recolectadas, la elaboración de cuadros sobre legislaciones aplicables. Ya en el Etapa dos, una sola fase que permita llegar a las conclusiones, elaborar una propuesta final. Todo el desarrollo de la investigación tiene una duración aproximada de tres meses.

Resultados y Propuesta

Del análisis precedente de la investigación, se puede observar que la Normativa Notarial aplicable para la atención de las personas Adultas Mayores es insuficiente, a criterio de los Notarios de Fe publica que prestan el servicio por delegación del estado.

Si bien la Normativa vigente que empieza desde la CPE, y que favorece a las personas Adultas Mayores, busca una atención pronta, con calidad y calidez, esta no es perfectamente aplicable debido a la necesidad que los Notarios tienen de contar con mayores garantías legales que permitan evitar futuros conflictos de orden legal, ante la prestación de este servicio a favor de las personas Adultas mayores.

Las Oficinas notariales reciben escasos tramites provenientes de estos requerimientos, pese a la concentración de oficinas en un solo sector de la ciudad, que comparados con otros distritos del Estado plurinacional de Bolivia, se puede advertir que la concentración de notarias es similar, con algunos casos excepcionales que cuentan con Notarias de Fe publica en algún sector alejado de la zona central y en áreas periféricas, por tanto similar actitud inhibe a los notarios para una prestación del servicio pronta, con calidad y calidez, a favor de las personas Adultas mayores.

CAPÍTULO IV.

Conclusiones

Del extenso análisis de los marcos teóricos, históricos conceptuales en las áreas del Derecho Notarial y de los Adultos mayores, realizados a lo largo de la presente intervención Jurídica, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) La Ley 483, del Notariado Plurinacional y DS. 2189 que reglamenta la Ley, establecen las formalidades técnicas y legales para la prestación del Servicio Notarial a Favor de los Adultos Mayores, sin embargo, deja vacíos que se pueden convertir en conflictos Judiciales para las partes interesadas.
- b) La Ley 483, del Notariado Plurinacional y DS. 2189 que reglamenta la Ley, establece las facultades precisas del Notario de Fe Publica para la prestación del Servicio Notarial, así como los requisitos exigibles para cada tramite de manera General y no específica cómo será la prestación en el caso y a favor de las personas Adultas Mayores.
- c) Las diferentes normas dictadas a favor de los adultos mayores, buscan enaltecer a los adultos mayores por los servicios prestados a la nación y otros méritos, sin embargo no determinan claramente como tendría que ser la prestación del servicio Notarial a su favor.
- d) De acuerdo a los datos recabados por las encuestas, se puede apreciar que la prestación del Servicio Notarial en oficinas Notariales encuestadas, es muy escaso, por tratarse de manera General de Tramites en materia sucesoria y de cesión de derechos y acciones.
- e) De acuerdo con los datos reflejados por las encuestas a las personas Adultas mayores, sobre la prestación del Servicio Notarial, se puede evidenciar que los criterios aplicados por cada Notario de Fe Publica es diverso y en algunos casos contradictorio con los principios Básicos del Servicio Notarial, debido a la extrema susceptibilidad que conlleva atender estos trámites, lo que ocasiona un peregrinar por diferentes Oficinas Notariales de parte de las persona Adultas Mayores, en algunos casos sin considerar la poca o casi nula movilidad física con la que cuanta el Requirente Adulto Mayor.

- f) No existe trato preferente para las personas Adultas Mayores en la mayoría de las oficinas Notariales, debido a que son muy pocos los tramites requeridos por estas personas.
- g) El Notario de Fe Publica se ve imposibilitado por la normativa vigente en materia Notarial de exigir mayores elementos de prueba sobre la Capacidad Plena del Requirente Adulto Mayor, lo que ocasiona en ceder su participación a otro Notario de su jurisdicción.
- h) La norma vigente en materia Notarial no discrimina la prestación del Servicio Notarial a favor de las Personas Adultas Mayores, considerando a los mismos como otro tramite inherente al ámbito notarial.
- i) Por lo que para solucionar esta falta de normatividad, en favor de los adultos mayores, es necesario adicionar a la ley y su correspondiente reglamento, los preceptos Jurídicos necesarios a fin de que se cumpla sin objeciones con la prestación del servicio Notarial Pleno a favor de las personas Adultas Mayores.
- j) Así también la adición de Facultades Notariales a fin de que estos puedan exigir elementos de prueba mayores, que respalden la capacidad Sociocognitiva de los requirentes Adultos Mayores y sea ante cualquier Notaria de Fe Publica y las mismas no tengan motivo alguno para negar o ceder su Actuación Notarial, dicho de otro modo, no tengan motivo alguno para la no prestación del servicio a favor de las personas adultas mayores y por el contrario, la prestación sea, con mayor Calidad y Calidez.

Recomendaciones:

A fin de garantizar con la prestación del Servicio Notarial Pleno a favor de las personas adultas Mayores, se deberá incluir en la Ley 483 del Notariado Plurinacional en el Art. 18 de los Deberes del Notario Inc. *I Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos*; se deberá adicionar el segundo párrafo. **“En caso de Personas Adultas Mayores con la debida preferencia y en caso necesario certificado médico correspondiente sobre la Capacidad o testigos”**

Así mismo en el DS 2189 que reglamenta la Ley 483 del Notariado Plurinacional, Art. 60

adicionar un párrafo inc a. *La recepción: Es la percepción por parte de la notaria o el notario de fe pública sobre las declaraciones que realizan los interesados. Constatando los juicios de identidad, capacidad, legitimidad e idoneidad de los intervinientes; ...*

“Para el Juicio de Capacidad de las personas Adultas Mayores, en caso necesario el Notario podrá exigir el Certificado Médico correspondiente que avale la capacidad Socio Cognitiva del Requirente, o la presencia de 2 testigos presenciales que avalen la capacidad del Requirente, con los cuales no existirá motivo podrá rechazar el requerimiento del solicitante”; adicionar en el Art. 73. *Inc I. El testamento es un acto personalísimo conforme al Código Civil. La notaria o el notario de fe pública deberá verificar y asentar en el testimonio de testamento la capacidad de testar del interesado conforme a “Certificado Médico” y rechazará “solo” cuando advierta incapacidad prevista en el Código Civil.*

Con estas adiciones a la Normativa Notarial se podrá garantizar el cumplimiento pleno del servicio Notarial a favor de las personas adultas mayores, así como la seguridad de pruebas para el Notario de Fe publica, a fin de no rechazar la prestación del Servicio a favor de las personas Adultas mayores.

Bibliografía

- Abella, A. (7 de abril de 2009). *Blog de Derecho Notarial*. Obtenido de Recuperado de <http://dnotarial.blogspot.com/2009/04/unidad-de-aprendizaje-iv.html>
- Beltran Lara, M. A. (28 de Marzo de 2000). *El instrumento Notarial*. Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/3.pdf>
- Burgoa, L. M. (2014). *Analisis de la ley N° 483 del Notariado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Fundacion Perceptor.
- Callapa, L. G. (2016). *Tramites Voluntariso en Via Notarial*. Oruro: Latinas Editores Ltda.
- Castellanos, T. G. (2015). *Comentarios a la Ley del Notariado Plurinacional*. Sucre: Imprenta Rayo del Sur.
- Castellanos, T. G. (2019). *Procesos voluntarios Notariales*. Sucre: Kballero.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2018). COMPENDIO NORMATIVO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. *TRANSFORMANDO REALIDADES*.
- Diccionario Preispanico del Español Jurídico. (2020). *Diccionario Preispanico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/res-inter-alius-acta>
- Gaceta Oficial de Bolivia. (26 de Agosto de 2009). Decreto Supremo N° 264. La Paz, Bolivia.
- Gaceta Oficial del Estado. (7 de Febrero de 2009). Constitución Política del Estado . La Paz.
- INE. (2020). *Instituto Nacional de Estadísticas*. Obtenido de Estadísticas Sociales: <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/vivienda-y-servicios-basicos/censos-vivienda/>
- Ley 483. (2014). *DEL NOTARIADO PLURINACIONAL*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Merlo, V. J. (2019). *Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Grafica Book.

- OEA. (2014). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Secretaría de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos.
- Oliva Elizabeth Torres Cabrera y Maria Primavera Bernal Ordoñez. (2015). *Practica Notarial y Registral*. Cuenca - Ecuador: Libreria y editorial Juridica Carrión.
- OMS. (2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Envejecimiento y ciclo de vida: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>
- Prada, J. M. (1994). LOS SISTEMAS NOTARIALES ANGLOSAJON Y LATINO. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, 2.
- Torragón, A. E. (2001). DERECHO NOTARIAL. En *DERECHO NOTARIAL* (pág. 24). España: Joaquin Borell.
- Udaeta, E. S. (2017). *Manual Practico del Notario de Fe Publica*. Sucre: Imprenta y editorial Jaldin.
- UNIL. (8 de Noviembre de 2005). *Union Internacional del Notariado*. Obtenido de <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>

ANEXOS

ENCUESTA A NOTARIOS DE FE PUBLICA MUNICIPIO ORURO

Instrucción: Podrá responder marcando con una "X" una sola de las opciones señaladas, en caso de opciones múltiples marcar las que considere validas.

Datos del Notario

1.- ¿Ubicación de la Notaria?

.....

2.- ¿Zona?

Central Norte Sud Este Oeste

3.- ¿Antigüedad de la Notaria?

.....

4.- ¿Dispone de Acceso especial para personas Adultas Mayores o discapacitados?

Si No

Tramites solicitados por adultos mayores

5.- ¿Cuál es la frecuencia de Requirentes del servicio Notarial de Adultos Mayores que acuden a su notaria?

Por día	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por semana	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por Mes	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Nota: Solo señale una de las opciones, considerando que día y semana se pueden multiplicar

6.- ¿Qué tipo de tramites con mayor frecuencia requieren los Adultos Mayores?

Disposición de Bienes (Donaciones, o Anticipos de Legitimas)	
Transferencias	
Poderes	
Testamentos	
Otros	

Nota: Solo señale una cantidad aproximada del 1 al 10. Y en cualquier orden según su criterio.

7.- ¿Cuáles son las mayores dificultades que tienen los Adultos mayores para no poder atenderlos inmediatamente?

Falta de documentación	
Poco entendimiento por la edad	
Poco entendimiento por el Idioma	
Poca paciencia para esperar	
Salud muy deteriorada	

Nota: Solo señale una cantidad aproximada del 1 al 10. Y en cualquier orden según su criterio.

8.- ¿Cuál es la frecuencia de resolución de tramites del servicio Notarial solicitada por Adultos Mayores que acuden a su notaria?

Por día	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por semana	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por Mes	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Nota: Solo señale una de las opciones, considerando que día y semana se pueden multiplicar

9.- ¿La normativa Notarial es suficiente para la atención a los Adultos Mayores?

Si No Porque?.....

10.- ¿Qué pude sugerir para una mejor atención hacia los Adultos Mayores?

.....

Nombre del Encuestado:..... Fecha:.....Hora:.....